

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS382/9
21 de junio de 2011

(11-3047)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - EXÁMENES ADMINISTRATIVOS DE DERECHOS ANTIDUMPING Y OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO JUGO DE NARANJA PROCEDENTE DEL BRASIL

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2011, dirigida por la delegación del Brasil y la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el Brasil y los Estados Unidos han acordado que el plazo prudencial para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Estados Unidos - Exámenes administrativos de derechos antidumping y otras medidas en relación con las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil* (DS382) será de 9 meses contados a partir del 17 de junio de 2011, fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 17 de marzo de 2012.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por el Brasil

Por los Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Roberto Carvalho de Azevêdo
Embajador

Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador